

concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1989, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el artículo 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 148/1989, de 20 de junio

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el artículo 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación Local: Carcheles
Aportación INEM: 1.100.000
Subv. Diput. Materiales: 550.000
Capital Subvdo. J.A.: 427.130

Corporación Local: Cazorra
Aportación INEM: 600.000
Subv. Diput. Materiales: 300.000
Capital Subvdo. J.A.: 232.980

Corporación Local: Menjíbar
Aportación INEM: 6.168.739
Subv. Diput. Materiales: 3.060.482
Capital Subvdo. J.A.: 2.376.770

Corporación Local: Porcuna
Aportación INEM: 442.000
Subv. Diput. Materiales: 203.000
Capital Subvdo. J.A.: 157.650

Total:
Aportación INEM: 8.310.739
Subv. Diput. Materiales: 4.113.482
Capital Subvdo. J.A.: 3.194.530

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66% se concierta por un periodo de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10,50% más el 0,40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el artículo 3º en relación con el 2º y siguientes del Decreto 148/1989, de 20 de junio, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local de España a los efectos consiguientes.

Sevilla, 6 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1990, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Triana, S.A.L. con el núm. 1987 de orden.

Por don Arturo Lastra Picazo, en nombre y representación de la entidad «Viajes Triana S.A.L.», se ha solicitado de esta Conseje-

ría la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único: Conceder el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Viajes Triana, S.A.L.» con el número 1987 de orden y Sede Social en Sevilla calle Callao núm. 8, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 28 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista o «Sherry Tours, S.L.», con el núm. 1984 de orden.

Por don José Luis Guerra Pinteño, en nombre y representación de la Entidad «Sherry Tours, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único. Conceder el título licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Sherry Tours, S.L.» con el núm. 1984 de orden y Sede Social en Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza de la Yerba núm. 4, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista o «Viajes Master Internacional S.A.», con el núm. 1985 de orden.

Por don José María Río Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Master Internacional S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único. Conceder el Título -Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Master Internacional, S.A.», con el núm. 1985 de orden y Sede Social en Torremolinos (Málaga), calle Campillos núm. 2 y 4, edificación Los Verdiales, local 6, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Triángulo, Viajes y Congresos, S.A.», con el núm. 1986 de orden.

Por don Manuel Robredo Gómez, en nombre y representación de la Entidad «Triángulo, Viajes y Congresos, S.A.», se ha solicitado a esta Consejería la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y o propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único. Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Triángulo, Viajes y Congresos, S.A.», con el núm. 1986 de orden y Sede Social en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle San Cristóbal núm. 18, 3º, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la empresa Repsol-Butano, S.A., la instalación de una estación de servicio para suministro de GLP a granel para automoción en la planta de llenado y distribución situada en Carretera Nacional 440, km. 2 de Jerez de la Frontera a Algeciras, del término municipal de Jerez de la Frontera.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa Repsol-Butano, S.A., con C.I.F. núm. A-28076420 y domicilio social en Madrid, calle Arcipreste de Hita núm. 10 C.P. 28015 (Apartado de Correos 8.318), y en su nombre don Antonio Pérez Agustín, con D.N.I. 8.066.121, representante de dicha Compañía en Cádiz, ha solicitado Autorización Administrativa para proceder a la instalación de una Estación de Servicio para el suministro a granel de GLP para automoción en la factoría Repsol-Butano, S.A. situada en la Carretera Nacional 440, km. 2 de Jerez de la Frontera a Algeciras, a cuyo efecto ha presentado en la Delegación Provincial de Fomento de Cádiz, la documentación técnica correspondiente.

Segundo. La Estación de Servicio se situará en terrenos propios de la factoría de Repsol-Butano, S.A., la cual dispone de una vía de acceso pavimentada, que se continuará en forma de rotonda, para permitir el acceso al surtidor.

En principio dará Servicio a los auto-taxis, únicos vehículos autorizados actualmente para utilizar GLP como combustible.

Se distinguen en el proyecto tres zonas o áreas individualizadas para dar cumplimiento a la normativa respecto al acceso, condiciones de seguridad y capacidad de almacenamiento, las cuales son:

1. Zona de almacenamiento
2. Zona de vehículos
3. Zona de Servicios

La zona de almacenamiento constará de un tanque cilíndrico horizontal con capacidad de 19.760 litros. Este se dispondrá anclado sobre una bancada formada por dos apoyos de hormigón armado H-175, constituidos por una zapata y zuncho. La instalación estará pues clasificada, según el Reglamento, como A-3.

Las tuberías, bombas de trasiego y elementos propios de la instalación, así como las protecciones, cerramientos y distancias de Seguridad, quedan descritas en el proyecto.

En la zona de estación de Servicio se instalarán un equipo de surtidor con manguera de suministro, cuyas características y elementos complementarios están descritos en el Proyecto.

La zona de Servicios se corresponderá principalmente, el cuadro de control general de la estación, desde el cual será posible controlar el accionamiento, el mando a distancia de depósitos y el pulsador de emergencia, tal como se describe en el proyecto.

La estación de servicio estará dotada de todos los elementos de seguridad y protección exigidos en la reglamentación, así como una instalación de megafonía para servicio interior.

Tercero. El presupuesto total de la Estación de Servicio, incluida obra civil y decoración, asciende a la cantidad de 11.308.883 ptas. (once millones, trescientas ocho mil, ochocientos ochenta y tres pesetas).

Fundamentos de derecho

Primero. La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1982 por la que se aprueba el Reglamento de Seguridad en Centros de Almacenamiento y Suministro de GLP a granel para su utilización como carburante para vehículos de motor determino, en su artículo 11, que los instalaciones objeto de dicho Reglamento, sin perjuicio de lo Concesión Administrativa que se otorga por el Ministerio de Hacienda, deberán ser autorizados por la Dirección General de Energía, y tramitados o a través de las DD.PP. del MINER, o en su caso, por los Organos competentes de la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas.

De conformidad con el artículo mencionado, y en virtud de los RR.DD. 1091/81 de 24 de abril y 4164/82 de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía núm. 106/1988 de 16 de marzo, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la citada Consejería, el otorgar la Autorización que solicita.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece la Orden de 24 de noviembre de 1982, por la que se aprueba el reglamento de Seguridad en Centros de Almacenamiento y Suministro de GLP a granel, para su utilización como combustible para vehículos con motor, así como lo dispuesto al efecto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/73 de 26 de octubre y demás disposiciones que le son de aplicación.

Visto el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2193/73 de 26 de octubre; Reglamento de Seguridad en Centros de Almacenamiento y Suministro de GLP a granel para su utilización como carburante para vehículos con motor, aprobado por Orden de 24 de noviembre de 1982; Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, aprobado por Orden de 24 de enero de 1986; Reglamento de aparatos a presión aprobado por Real Decreto 1244/1979 de 4 de abril, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1979, de 20 de septiembre; Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; Decreto 106/1988, de 16 de marzo, sobre estructuración orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo; y el Proyecto presentado en la Delegación Provincial de Fomento de Cádiz, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

RESUELVE

Otorgar a Repsol-Butano, S.A., Autorización Administrativa